



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

*ORDENANZA 3366/98
MENDOZA, 22 de diciembre de 1998.

SITUACIÓN ACTUAL: GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES

B.O.: 10/03/1999
NRO. ARTS.: 0013

TEMA: PLANIFICACIÓN URBANA DESARROLLO SOCIAL ACEQUIAS CAUCES RIEGOS CUNETAS REGULACIONES TRATAMIENTOS CONSERVACIONES CULTURALES PATRIMONIOS INTERÉS CUBIERTAS CIELO ABIERTO REDES ARBOLADOS COMERCIALES ADMINISTRATIVOS MINORISTAS RESIDENCIALES DENSIDADES ÁREAS ESPECIALES CANTOS RODADOS PLAZOS OBRAS PRIVADAS ZONAS PEATONALES

TITULO: REGULAR DEL TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ACEQUIAS. DEROGAR LA ORDENANZA 5/9585/74 Y ARTICULO 20 DE LA ORDENANZA 2805/86.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA

O R D E N A:

Artículo 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 5/9585/74 y el Artículo 20° de la Ordenanza N° 2805/86

***Artículo 2°:** DECLÁRASE las acequias Patrimonio Cultural de la Ciudad de Mendoza.

(Artículo INCORPORADO POR ORDENANZA 3689/07, ART. 1)

Artículo 3°: Con el fin de conservar la imagen de la acequia urbana como un hecho cultural y patrimonial característico de la Ciudad, se determinan sectores y calles sujetas a preservación, definiendo perfiles y materiales a emplear en la reconstrucción y recubrimiento de estos cauces de riego. El control de esta tarea estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas, debiendo los frentistas respetar el criterio de tratamiento cuando realicen obras privadas que incluyan la construcción de veredas, y la renovación y/o eliminación de puentes o acequias.

Artículo 4°: A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente norma, se establecen calles y zonas determinadas por los usos predominantes, quedando los mismos catalogados de la siguiente manera, de acuerdo al plano adjunto, según el tratamiento de las acequias a realizar:

SECTOR 1: CUBIERTA OBLIGATORIA DE ACEQUIAS.

Zona destinada al uso predominantemente administrativo, comercial minorista, financiero y residencial de alta densidad con usos complementarios. Se caracteriza por ser una zona de gran movimiento peatonal, con veredas en general angostas.

Comprende las siguientes calles de Norte a Sur: Avda. San Martín desde Rondeau - Pedro Molina hasta Alem - Montevideo; Primitivo de la Reta desde Don Bosco hasta Garibaldi; Avda. San Juan desde Garibaldi hasta Córdoba; 9 de Julio desde



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

Montevideo hasta Avda. Godoy Cruz exceptuando la cuadra que colinda con la plaza San Martín; Avda. España desde Avda. Las Heras hasta Avda. Godoy Cruz.

De Este a Oeste: José V. Zapata, Don Bosco desde Avda. San Martín hasta San Juan; Alem, Garibaldi y Catamarca desde Avda. San Martín hasta Rioja; Amigorena desde Avda. San Martín hasta Primitivo de la Reta; Lavalle, Entre Ríos, San Luis y Buenos Aires desde Avda. San Martín hasta Rioja; San Lorenzo, Montevideo, Rivadavia, Espejo, Gutiérrez y Necochea desde Avda. San Martín hasta 9 de Julio; Avda. Godoy Cruz desde Avda. San Martín hasta España; General Paz desde Avda. San Martín hasta Patricias Mendocinas.

SECTOR 2: CUBIERTA PERMITIDA DE ACEQUIAS.

Zona de actividad comercial creciente de servicios y residencial de alta densidad con usos complementarios. Se caracteriza por un movimiento peatonal medio, con veredas en general angostas.

Comprende las siguientes calles de Norte a Sur: San Juan desde Rondeau hasta Garibaldi; Rioja y Salta desde Alem hasta Córdoba; Pedro Vargas desde Pedro Molina hasta Colón; Avda. España desde Colón hasta Avda. Las Heras exceptuada las cuadras que colindan con las plazas España y San Martín; 9 de Julio desde Avda. Godoy Cruz hasta Coronel Plaza.

De Este a Oeste: Pedro Molina (acequia norte) desde Patricias Mendocinas hasta San Martín; Lombardo desde Pedro Vargas hasta 9 de Julio; Infanta Mercedes de San Martín desde 9 de Julio hasta Avda. San Martín; Rondeau desde Avda. San Martín hasta San Juan; Alem, Entre Ríos y San Luis desde Rioja hasta Salta; Córdoba desde Avda. San Martín hasta Salta; Garibaldi, Catamarca y Lavalle entre Rioja y Pedro B. Palacios, Buenos Aires entre Rioja e Ituzaingó.

SECTOR 3: ACEQUIAS A CIELO ABIERTO Y RECUBIERTAS CON CANTOS RODADOS.

Zona con el predominio de uso residencial de media y alta densidad con usos complementarios.

Será obligatoria la preservación del sistema de acequias urbanas a cielo abierto y recubiertas con cantos rodados en el área de la Ciudad Nueva y adyacencias.

Comprende las siguientes calles de Norte a Sur: Belgrano Este desde Colón hasta Avda. Las Heras; Perú desde Colón hasta Coronel Plaza; 25 de Mayo, Chile y Avda. Mitre desde Colón hasta Avda. Godoy Cruz, Patricias Mendocinas desde Pedro Molina hasta Coronel Plaza, Avda. España desde Pedro Molina hasta Colón, desde San Lorenzo hasta Montevideo, desde Gutiérrez hasta Necochea y desde Avda. Godoy Cruz hasta Coronel Plaza; 9 de Julio hasta Pedro Molina hasta Montevideo y desde Gutiérrez hasta Necochea; Avda. San Martín desde Pedro Molina - Rondeau hasta Irigoyen - Brasil.

De Este a Oeste: Avda. Colón desde Avda. San Martín hasta Belgrano; San Lorenzo, Montevideo, Rivadavia, Espejo, Gutiérrez y Necochea desde 9 de Julio hasta Belgrano, Avda. Sarmiento desde Chile hasta Belgrano; Gral. Paz desde Patricias Mendocinas hasta Perú; Avda. Godoy Cruz desde Avda. España hasta Perú.



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

SECTOR 4: ACEQUIAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL.

Zona de preservación histórica (Alameda).

Comprende Avda. San Martín y Remedios Escalada de San Martín desde Córdoba hasta Ayacucho y queda sujeto a estudios particularizados integrados a la Alameda, a cargo de la Dirección de Planificación Urbanística.

SECTOR 5: ACEQUIAS A CIELO ABIERTO.

Zona predominantemente residencial de densidad media y baja con usos complementarios.

Comprende el resto de las acequias de la Ciudad, las que mantendrán las secciones y materiales predominantes en cada cuadra. En este sector queda prohibido el recubrimiento superior permitiéndose solamente la construcción de puentes en las condiciones establecidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

SECTOR 6: ÁREAS ESPECIALES

Zonas especiales ya remodeladas.

Avda. San Martín desde Alem - Montevideo hasta Córdoba - Godoy Cruz; Avda. Las Heras, desde Avda. San Martín hasta Belgrano y Paseo Sarmiento desde Avda. San Martín hasta Patricias Mendocinas, regirán además las disposiciones específicas de cada una de ellas.

Artículo 5°: En las propiedades donde se realicen obras de infraestructuras como de edificación ampliaciones, refacciones, modificaciones y/o restauraciones, el propietario deberá realizar las obras necesarias para adecuar la acequia correspondiente a las presentes disposiciones, respetando los niveles, secciones y materiales existentes en la cuadra. La Dirección de Obras Privadas tendrá a su cargo la verificación de dichas tareas, trámite sin el cual no se otorgará la inspección FINAL DE OBRA.

Artículo 6°: Será permitido el recubrimiento superior de acequias en los sectores 2, 3 y 5 cuando se trate de frentes de edificios de uso público en general tales como: escuelas, hospitales, templos, salas de espectáculos, paradas de ómnibus, etc., y en cualquier otro edificio público y/o privado en donde la asistencia masiva de personas y/o el escaso ancho de las veredas justifique la cubierta de las mismas, previo dictamen de la Dirección de Planificación Urbanística.

Artículo 7°: El recubrimiento superior de los cauces, en aquellos sectores en que esté permitido, deberá realizarse de hormigón armado realizado "in situ" e incluir rejillas de limpieza, coincidentes con las posas de los árboles, ejecutadas con planchuelas o perfiles metálicos o hierro redondo o cuadrado macizos, no aceptándose las de tubo o caños huecos y tendrán una medida mínima de 0,60 m por 1,20 m separadas entre sí por una distancia máxima de 3,80 m medidos entre bordes. En caso de que la distancia entre forestales supere la distancia entre rejas de limpieza, deberá intercalarse otras para mantener la distancia máxima reglamentaria.

Las nuevas posas a construir para árboles existentes, tendrán dimensiones mínimas de 1,20 por 1,20 m pudiendo variar de acuerdo a la envergadura del forestal y el ancho de la vereda, lo que será determinado por la Dirección de



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

Obras Privadas. Los bordes de la vereda deberán ubicarse a una distancia mínima de 0,40 m del perímetro del forestal.

Las posas a para la colocación de nuevos forestales deberán permitir el implante a nivel del fondo de la acequia y tendrán una dimensión mínima de 0,60 m x 1,00 m debiendo ser realizadas en material que impidan su degradación.

Artículo 8°: Frente a edificios de vivienda en zonas de prohibición de recubrimiento, únicamente se permitirá la construcción de un puente vehicular de 3,50 m de ancho, y uno peatonal de 1,50 m. En las cocheras dobles el puente podrá alcanzar un ancho máximo de 5,50 m con una reja para limpieza de 1,20 m por 0,60 m en su parte media. Cuando el puente se construya al lado de otro existente de la propiedad vecina, se deberá prever entre ambos la colocación de una rejilla tipo y a la distancia reglamentaria. En aquellos casos de cocheras que ocupan todo el frente de la propiedad, se permitirá el recubrimiento total de la acequia debiendo colocarse rejillas reglamentarias separadas 3,80 m entre bordes.

Artículo 9°: Será obligatorio el recubrimiento de las acequias en las esquinas en el sector correspondiente a la prolongación de las veredas, debiendo colocarse rejillas reglamentarias en la intersección de las acequias.

Artículo 10°: En las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones o refacciones de edificios y cuando se reparen o se hagan nuevas veredas, los frentistas están obligados a rehacer a su cargo las acequias y puentes reglamentarios correspondientes, frente a su propiedad.

Artículo 11°: Las acequias nuevas o las que se reconstruyan en hormigón deberán tener un perfil con las siguientes dimensiones: el ancho de la base será 0,40 m, en la parte superior 0,70 m con una profundidad promedio de 0,70 m y la pendiente correspondiente; frente a cada árbol deberá dejarse una abertura en la base de acequia de 0,20 m por 1,20 m y otra de iguales dimensiones entre árboles con el objeto de posibilitar una mejor irrigación de los vegetales.

Artículo 12°: En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza los recubrimientos de acequias existentes deberán adecuarse a la presente.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.